



NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/1978/8/Add.30
14 abril 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

APLICACION DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES

Informes presentados de conformidad con la resolución 1988 (LX) del Consejo por los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre los derechos reconocidos en los artículos 6 a 9 del Pacto

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE*

18 de abril de 1981

PARTE III: ISLAS DEL CANAL E ISLA DE MAN

* El presente documento contiene la Parte III del informe del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, relativa a las Islas del Canal y a la Isla de Man. Las Partes I y II del informe, relativas al Reino Unido y a los Territorios no metropolitanos, se reprodujeron en el documento E/1978/8/Add.9.

En los archivos de la Secretaría se pueden consultar, en el idioma original, ejemplares de la legislación a que se alude en el informe proporcionados por el Gobierno del Reino Unido.

1. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó su informe sobre los artículos 6 a 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en septiembre de 1977 [véase el documento E/1978/8/Add.9]... y se comprometió a presentar por separado los informes pertinentes relativos a las Islas del Canal y a la Isla de Man.

2. En lo que respecta a la aplicación de los artículos 6 a 9, las Islas se han remitido por lo general a los informes presentados a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de conformidad con el artículo 22 de la Constitución de la OIT. Los ... informes tienen validez hasta septiembre de 1977. Se han proporcionado ejemplares de la legislación mencionada siempre que ha sido posible.

3. Desde el punto de vista constitucional, las Islas no forman parte del Reino Unido, sino que son dependencias de la Corona. Poseen asambleas legislativas, tribunales de justicia y sistemas administrativos y fiscal propios. El Gobierno del Reino Unido se encarga directamente de la defensa y de las relaciones exteriores de las Islas e incumbe en definitiva a la Corona asegurar su buen gobierno.

INFORME DE LOS ESTADOS DE GUERNSEY SOBRE LOS ARTICULOS 6 A 9 DEL
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES
(A SEPTIEMBRE DE 1977)

Número de habitantes: 56.025 (1976)

Extensión: 70 kilómetros cuadrados
aproximadamente

Artículo 6:

Convenios Nos. 88, 1975-1977; 142, 1979.

Artículo 7: A) Remuneración

Convenios Nos. 26, 1974-1976;
63, 1977-1979; 95, 1958-1960
99, 1974-1976; 100, 1968-1973.

B) Condiciones de trabajo

Convenios Nos. 32, 1960-1962, 1976;
42, 1954-1955; 59, 1967; 81, 1973-1975,
1977; 115, 1969-1971; 120, 1972-1974.

D) Horas de trabajo,
vacaciones pagadas

Convenios Nos. 14, 1962; 101, 1972.

Artículo 8:

Convenios Nos. 11, 1958-1960;
87, 1958-1960; 98, 1962; 135, 1977-1979.

Artículo 9:

Convenios Nos. 8, 1958-1960;
12, 1954-1955; 16, 1954-1955;
17, 1954-1955; 19, 1954-1955;
24, 1954-1955; 25, 1954-1955;
35, 1962-1964; 36, 1962-1964;
37, 1958-1960; 38, 1958-1960;
39, 1962-1964; 40, 1962-1964;
42, 1954-1955; 56, 1954-1955;
124, 1973.

INFORME DE LOS ESTADOS DE JERSEY SOBRE LOS ARTICULOS 6 A 9 DEL
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES
(A SEPTIEMBRE DE 1979)

Número de habitantes: 74.470 (1976)

Extensión: 116 kilómetros cuadrados
aproximadamente

Las Autoridades insulares tienen conciencia de la importancia de salvaguardar los derechos y libertades de la persona, y se están adoptando progresivamente las medidas idóneas para la aplicación de las disposiciones necesarias para garantizar que se cumple el Pacto.

Artículo 6A: El derecho al trabajo

El artículo 2 del Pacto exige que los derechos que se enuncian en dicho artículo se ejerzan sin ninguna discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, ideas políticas u otras opiniones, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición. La Isla se ha reservado el derecho a interpretar que el artículo 6 no impide que se impongan restricciones, basadas en requisitos relativos al lugar de nacimiento o de residencia, para tener empleo en la Isla, siempre que ello sea necesario para garantizar las posibilidades de empleo de las personas autóctonas.

B. 1) Toda persona tiene derecho a ganarse la vida mediante un trabajo elegido o aceptado por ella libremente. La Isla tiene una fuerza de trabajo de aproximadamente 30.000 personas, que aumenta en unas 10.000 en los meses de verano. No hay ninguna discriminación en lo referente al acceso al empleo, excepto en el sentido de que algunos empleadores se inclinan por preferir a los solicitantes que son residentes, dado el problema de la vivienda.

2) La posición económica estable de la Isla, la ausencia relativa de conflictos industriales, el nivel muy bajo de desempleo y el atractivo que la Isla ejerce entre los trabajadores temporeros parecerían reflejar el éxito de "las políticas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural regular y un empleo pleno y productivo".

3) Además de las agencias de empleo privadas, el Departamento de Seguridad Social ha creado (con carácter gratuito) un centro de empleo en régimen de autoservicio, en beneficio de empleadores y empleados.

Las estadísticas relativas al empleo, junto con un informe sobre el funcionamiento de la Sección de Empleo, se publican en el Informe Anual de la Comisión de Seguridad Social, y esta información se transmite regularmente a la Oficina Internacional del Trabajo en relación con los convenios de la OIT relativos a esta cuestión.

/...

4) Con miras a conseguir de manera progresiva el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en el Pacto, la Sección de Carreras Profesionales del Departamento de Educación inició hace poco una serie de seminarios sobre posibilidades de carrera para los estudiantes que concluyen sus estudios.

No hay programas de formación profesional como tales, para las personas que desean cambiar de ocupación aunque los empleadores de los sectores público y privado alientan a los empleados a obtener conocimientos relacionados con su profesión.

El Departamento de Educación ofrece cursos impartidos durante la jornada de trabajo y cursos de ampliación de estudios.

5) No hay una reglamentación que proteja contra la rescisión arbitraria del contrato de trabajo.

La Ley de rescisión del contrato de trabajo (Jersey) de 1974 (se adjunta un ejemplar 1/) establece el período mínimo de aviso previo exigible para rescindir un contrato de trabajo.

6) Como se ha señalado anteriormente, en la Isla hay muy poco desempleo, y la situación en esta esfera se mantiene en constante estudio con miras a garantizar, en la medida de lo posible, que no se produzca un aumento importante del desempleo.

C. De manera regular se presentan a la OIT estadísticas relativas al empleo/desempleo.

Artículo 7: El derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

A. Remuneración

No hay disposiciones reglamentarias relativas al sueldo mínimo ni existe una legislación sobre "salario igual", si bien las Comisiones competentes de los Estados de Jersey están examinando actualmente la situación a esos respectos.

La Isla ha expresado reserva con respecto al inciso i) del apartado a), y al apartado c) del artículo 7.

El principal método utilizado para establecer los salarios es la negociación colectiva. En la práctica, tanto en el sector público como en el privado los sueldos se revisan anualmente, y en muchos casos están vinculados con el costo de la vida. En el caso de los trabajadores afiliados a un sindicato, el sueldo mínimo y las condiciones de empleo, como las vacaciones y la retribución de las horas extraordinarias, se establecen mediante acuerdo entre la dirección y el sindicato.

No se dispone de estadísticas sobre los niveles de remuneración.

1/ En los archivos de la Secretaría se puede consultar un ejemplar de esta ley en el idioma original.

B. Condiciones de trabajo seguras y saludables

Las disposiciones de esta sección se aplican en virtud de la Safeguarding of Workers (Jersey) Law de 1956 (Ley de protección de los trabajadores de 1956) y de los reglamentos promulgados conforme a esa Ley.

En los informes sobre los Convenios pertinentes de la OIT se dan más detalles.

C. Igualdad de oportunidades en los ascensos

Como se ha señalado ya en otra sección de este informe, hay en funcionamiento diversos programas de enseñanza/formación profesional que benefician tanto a los empleadores como a los empleados.

D. Descanso, ocio, limitación de las horas de trabajo y vacaciones pagadas

En el sector público, la semana laboral corriente es de 37,5 horas. Las vacaciones varían (según las categorías y el tiempo que se lleve prestando servicios) entre los 18 y los 25 días al año. Se pagan horas extraordinarias, además de concederse tiempo libre como compensación, por las horas trabajadas los días festivos o por las horas que excedan de la semana laboral corriente.

En el sector privado, la duración de la semana laboral varía entre las 35 y las 48 horas. No se dispone de estadísticas relativas a vacaciones y al pago de horas extraordinarias, aunque como se ha señalado anteriormente, las condiciones de empleo se establecen de mutuo acuerdo entre el empleador y el empleado antes de que este último comience a trabajar.

Artículo 8: Derechos sindicales

No existen disposiciones legislativas que rijan los derechos incluidos en este artículo.

Toda persona tiene derecho a crear un sindicato y a afiliarse a él.

Artículo 9: Derecho a la seguridad social

1) Las disposiciones de este artículo se cumplen en virtud de las siguientes leyes:

Ley de seguridad social (Jersey), de 1974

Ley de seguro médico (Jersey), de 1967

y por las leyes de rango inferior promulgadas de conformidad con las anteriores. Ejemplares de estas leyes se han presentado anteriormente a la OIT.

/...

2) a) Atención médica

La Comisión de la Salud Pública brinda tratamiento hospitalario gratuito.

Toda persona asegurada en virtud de la Ley de seguro médico tiene derecho, siempre que demuestre seis meses de residencia, a recibir prestaciones médicas en forma de reembolso parcial de los gastos correspondientes a los servicios de un médico general y a medicamentos subvencionados (prestaciones de farmacia).

Las prestaciones se financian con cargo a las contribuciones al Fondo de la Seguridad Social. Toda persona cuyos ingresos sean inferiores a un límite estipulado puede solicitar que se la exonere de cotizar a la seguridad social, con lo que tendrá derecho a las prestaciones citadas supra sin tener que pagar.

b) Prestaciones a que tienen derecho los afiliados

La Ley de seguridad social establece las diversas prestaciones en efectivo a que dan derecho las cotizaciones efectuadas según los ingresos.

El plan es obligatorio para todas las personas comprendidas entre la edad de fin de los estudios y la edad de jubilación (a reserva de disposiciones especiales para determinadas categorías de personas que se estipulan).

Las prestaciones aumentan anualmente, al igual que ocurre con las cotizaciones. El dinero destinado al pago de las prestaciones procede de las cotizaciones que realizan el empleador, el empleado y los Estados.

- i) Las prestaciones por enfermedad son pagaderas durante los períodos en que una persona no puede trabajar por enfermedad.
- ii) Las prestaciones por invalidez sustituyen a las prestaciones por enfermedad al cabo de 52 semanas. La tarifa corriente de estas prestaciones es igual a la de las prestaciones por enfermedad.
- iii) Las prestaciones por accidente se pagan durante un período máximo de 52 semanas a contar de la fecha del accidente.
- iv) Las prestaciones por invalidez consisten en un pago semanal regular que se efectúa al expirar el período durante el cual se perciben las prestaciones por accidente. El monto de las prestaciones depende de la magnitud de la invalidez, y puede aumentar en los casos en que haya una esposa o persona adulta a cargo de la accidentada.
- v) La prima de maternidad consiste en el pago de una suma fija para ayudar a sufragar los gastos generales del parto, y el pago puede hacerse con cargo al seguro de la propia madre o al del padre.
- vi) Subsidio de maternidad. La mujer que tiene que dejar de trabajar por estar embarazada tiene derecho a un subsidio semanal durante 18 semanas. El subsidio es pagadero con cargo al seguro de la beneficiaria.

/...

- vii) Pensiones de viudedad. Para ayudar a la viuda en el período inicial de la viudez, durante las primeras 52 semanas de viudez se paga un subsidio de viudedad. Pasado este plazo, la viuda con hijos a cargo recibirá el subsidio especial de madres viudas.
- viii) La pensión de viudedad se suele pagar:
- a) A la expiración del subsidio de viudedad, si la viuda no reúne los requisitos necesarios para recibir el subsidio para madres viudas, y si tenía 40 años cumplidos al producirse el fallecimiento de su esposo; o
 - b) Cuando la viuda deja de tener derecho a percibir el subsidio de madres viudas, si en ese momento tiene más de 40 años cumplidos.
- ix) Pensión de vejez. Hasta 1975, se empezaban a percibir pensiones a los 60 años en el caso de la mujer y a los 65 en el del hombre. La Ley de 1975 estableció los 65 años como la edad común para percibir la pensión. No obstante, los derechos de las mujeres aseguradas antes de 1975 quedan garantizados en el sentido de que pueden reclamar la pensión de vejez a los 60 años por conducto de su propio seguro. La esposa de un pensionista puede satisfacer los requisitos necesarios para recibir pensión propia aunque ella misma no esté asegurada, conforme a las aportaciones hechas por su esposo.
- x) Pago en caso de fallecimiento. Se prevé el pago de una suma fija en el caso de fallecimiento de un afiliado, de su cónyuge o de su hijo. En casos concretos también se puede pagar un subsidio.
- c) Pensiones a que tienen derecho los no afiliados
- i) La ley de subsidios de asistencia (Jersey) de 1973, prevé un pago mensual en efectivo a las personas con una invalidez física o mental tan grave que necesite una atención constante. Este subsidio está sujeto a unos límites generosos en materia de ingresos, está exento de impuestos y se añade a todas las demás prestaciones pagaderas.
 - ii) La Ley de pensiones a no afiliados (Jersey) de 1954 contempla el pago de pensiones a las personas no afiliadas nacidas antes de 1896 (es decir, las personas que son demasiado viejas para cotizar y por consiguiente reúnen los requisitos necesarios para recibir la pensión de vejez). Estos pagos están sujetos a una verificación de los medios de que dispone la persona.
 - iii) La Ley de subsidios familiares (Jersey) de 1972 establece el pago de un subsidio exento de impuestos en beneficio de la familia como un todo. Este subsidio se abona a las familias que tienen como mínimo un hijo menor de 16 años y la escala de los pagos se establece mediante una relación ingreso de la familia/número de hijos. El subsidio se revisa anualmente.

/...

- iv) Leche asistencial. Leche a precios inferiores a los correspondientes a la venta al por menor que se pone a disposición de las categorías siguientes:
- a. Niños menores de cinco años;
 - b. Mujeres embarazadas;
 - c. Personas de edades comprendidas entre los 65 y los 70 años que:
 - i. Reciben asistencia social de su parroquia; o
 - ii. Poseen un certificado de exención del seguro de enfermedad; o
 - iii. Necesitan consumir leche como parte importante de un régimen.
 - d. Personas de más de 70 años.
- v) Los subsidios parroquiales de bienestar social administrados por las parroquias. Los fines de este subsidio de bienestar social consisten en complementar los ingresos de las personas que no trabajan a jornada completa y cuyos ingresos (si es que los tienen) procedentes de las prestaciones de la seguridad social o de otras fuentes no bastan para atender a sus necesidades.

Este subsidio es pagadero a las personas nacidas en la Isla o que han residido en ella durante cinco años consecutivos, como mínimo. :

3) Prestaciones por desempleo

La Ley de seguridad social no contempla el pago de este tipo de prestaciones.

INFORME DE LA ISLA DE MAN SOBRE LOS ARTICULOS 6 A 9 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (A SEPTIEMBRE DE 1977)

Número de habitantes: 60.496 (1976)

Extensión: 572 kilómetros cuadrados aproximadamente.

Se han presentado a la OIT informes relativos al artículo 22

Artículo 6

Convenios números: 88, 1975-1977;
98, 1954-1955, 1974; 122, 1974-1976.

Artículo 7

A) Remuneración

Convenios números: 26, 1970-1972, 1974;
63, 1973-1975; 99, 1974-1976.

B) Condiciones de trabajo

Convenios números: 81, 1973-1975, 1975;
115, 1964-1965, 1967, 1973-1975.

D) Horas de trabajo, vacaciones pagadas

Convenios números: 101, 1973-1975.

Artículo 8

Convenios números: 87, 1954-1955, 1974;
98, 1954-1955, 1974; 135, 1973-1975.

Artículo 9

Convenios números: 2, 1975-1977; 12,
1975-1977; 17, 1975-1977; 19, 1973-1975;
24, 1973-1975; 25, 1973-1975; 35, 1974-
1976; 36, 1974-1976; 37, 1974-1976;
38, 1974-1976; 39, 1974-1976;
40, 1974-1976; 42, 1975-1977;
44, 1973-1975; 56, 1973-1975;
102, 1974-1976.
